



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.
Demandado	AGROPECUARIA YERBAZAL S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00264 00
Asunto	Reconoce personería - Incorpora notificación

En atención al escrito precedente, se reconoce personería para representar a la parte demandante, al Dr. Naudin Zuleta Hurtado¹, quien es portador de la T.P. 339.026., expedida por el C. S de la J., en los términos del mandato conferido; por lo tanto, téngase por revocado el poder conferido a la Abogada Paula Cristina Zuluaga Arboleda T.P. No. 185.515.

Siendo que la notificación del auto admiosrio de la demanda se practicó bajo lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 29 de diciembre de 2020; y teniendo en cuenta que para tal fecha nos encontrábamos en vacancia judicial, hasta el 12 de enero de 2021, se tiene que el escrito de contestación allegado el 18 del mismo mes y año, fue tempestivo, por lo tanto, ejecutoriada la presente decisión se seguirá con la etapa procesal que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

C.G.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 158731, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **b1cf46164e1394204b11dd41970c5a03753d3e782d3d53381ea7a7b38c95a86e**
Documento generado en 15/03/2021 10:04:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>